CIRCULAR N° 10 SGYA/2025

Para su conocimiento	Producido por:
Autoridades: **a) SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SALUD** **b) DIRECCIONES Y CENTRALIZADAS** **c) HOSPITALES CENTRALIZADOS** **d) AREAS SANITARIAS**	**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACION** **29 DE MAYO DE 2025**

ASUNTO: REGISTRO DE LAS COMUNICACIONES GREMIALES AL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES. IMPUGNACIONES.

ANTECEDENTES:

Resulta conveniente implementar un procedimiento adecuado y eficiente a fin de registrar las comunicaciones que realizan las entidades gremiales al Ministerio en relación con las postulaciones y elecciones de delegados, con el fin de contar con información completa e integral y poder ejercer el control respecto de la legalidad de estos actos conforme lo establece la normativa.

TIPOS DE COMUNICACIONES

Postulación de candidatos a delegados

Notificación de la elección con la nómina de candidatos.

Plazo: 10 días antes de las elecciones

Forma: Escrita o digital

Contenido: 1- Listado candidatos: datos personales, 2- el cargo al cual aspiran, 3- Fecha, hora y el lugar del acto eleccionario 4- Fecha de recepción

Elección de delegados:

Notificación del resultado de las elecciones.

Forma: Escrita o digital

Contenido: 1- Fecha de realización del acto eleccionario, 2- tiempo de duración de los mandatos con su respectiva fecha de comienzo, 3- el listado de agente electos con detalle de los cargos que ejercerán.

CIRCULAR N° 10 SGYA/2025

INSTRUCCIONES:

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Recibida la comunicación en el organismo descentralizado en cualquiera de sus dependencias deberá remitirse en forma urgente a la oficina de recursos humanos o personal, en formato de expediente electrónico. En esta área se deberá adjuntar la certificación de servicios de los agentes postulantes o delegados electos, tipo de vinculación con el Estado Provincial, antigüedad en su cargo. Deberá también informar si posee o no afiliación a una entidad gremial y la antigüedad en la misma conforme a sus registros o a los informes de liquidación de haberes. Deberá así mismo adjuntar los bonos de sueldos correspondientes a los 12 meses anteriores a la postulación/elección, a fin de acreditar la antigüedad en la afiliación a la entidad gremial respectiva.

El jefe o autoridad a cargo de la Oficina de Personal, deberá remitir en forma inmediata (24hs) a la Asesoría Letrada.

Asesoría Letrada: Una vez recibido el expediente, el asesor a cargo, deberá constatar el cumplimiento de las exigencias legales de la , tanto en la comunicación como respecto de los postulantes. En caso de que no existan observaciones a realizar se remitirá al área de personal para su registro en el legajo del agente en el sistema SGA, apartado gremial. En el caso de que se advierta incumplimiento de los requisitos legales, deberá proceder a la impugnación, ya sea de la postulación o de la elección.

Impugnación: La misma debe ser presentada dentro de los 10 días de recibida la notificación y consta de un dictamen legal en el que se analiza el caso en cuestión y se fundamenta en derecho el motivo de la impugnación. La impugnación deberá presentarse en la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación, mediante el llenado del formulario correspondiente y notificarse las observaciones a la entidad sindical.

Registro: Una vez finalizado el proceso, se debe incluir copia de la notificación y copia de la impugnación en el expediente administrativo, el cual se remite a la oficina de personal en donde se tomará nota en el legajo personal del agente en el sistema SGA; y se pasará a archivo el expediente.

ORGANISMOS CENTRALIZADOS

Recibida la comunicación en el Ministerio de Salud, en cualquiera de sus dependencias, la misma deberá canalizarse a través de la Subdirección de Legajos del Ministerio, en formato de expediente electrónico. En esta área se deberá adjuntar la certificación de servicios de los agentes postulantes o delegados electos, donde conste toda la información del legajo de los agentes, tipo de vinculación con el Estado Provincial, antigüedad en su cargo. Deberá también informar si posee o no afiliación a una entidad gremial y la antigüedad en la misma conforme a sus registros o a los informes de liquidación de haberes, adjuntando

CIRCULAR N° 10 SGYA/2025

además los bonos de sueldos correspondientes a los 12 meses anteriores a la postulación/elección, a fin de acreditar la antigüedad en la afiliación a la entidad gremial respectiva..

El Subdirector de Legajos, deberá remitir el expediente con toda la información ya detallada en forma inmediata (24hs) a la Asesoría Letrada.

Asesoría Letrada: Una vez recibido el expediente, el asesor a cargo, deberá constatar el cumplimiento de las exigencias legales de la asociación sindical, tanto en la comunicación como respecto de los postulantes. En caso de que no existan observaciones a realizar se remitirá a la Subdirección de Legajos para su registro en el legajo del agente en el sistema SGA. En el caso de que se advierta incumplimiento de los requisitos legales, deberá proceder a la impugnación, ya sea de la postulación o de la elección.

Impugnación: La misma debe ser presentada dentro de los 10 días de recibida la notificación y consta de un dictamen legal en el que se analiza el caso en cuestión y se fundamenta en derecho el motivo de la impugnación. Conjuntamente se deberá completar el formulario correspondiente, cumpliendo con toda la requisitoria existente. Cumplido, se deberá proceder a remitir el expediente con el dictamen y el formulario (como archivo de trabajo), al asesor letrado de Asesoría de Gobierno, que designe la autoridad, a efectos de que por esa vía se remita el formulario a la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación y a la Entidad Sindical.

Registro: Una vez finalizado el proceso, se debe incluir copia de la notificación y copia de la impugnación en el expediente administrativo el cual se remite a la Oficina de Legajos en donde se tomará nota en el legajo personal del agente en el sistema SGA; y se pasará a archivo el expediente.

MOTIVOS PARA IMPUGNAR:

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos legales respecto de la comunicación en si, como respecto de las calidades requeridas para ser delegado.

Situaciones más frecuentes – enumeración no taxativa:

1. Que se haya notificado directamente el resultado de la elección sin previa notificación de la postulación.

2. Que el agente postulado o electo se encuentre contratado mediante una locación de servicio, forme parte de la planta temporaria o se encuentre vinculado mediante convenio de prestaciones personales para servicios indispensables

3. Que exceda el cupo de delegados que pueden elegirse.

4. Que los agentes postulados o electos no tengan un año de afiliación a la entidad sindical.

CIRCULAR N° 10 SGYA/2025

5. Que se encuentre en condiciones de acceder a un beneficio previsional.

En los casos en donde haya sido impugnada la postulación de un agente como delegado, si posteriormente se lleva a cabo la elección y se mantienen los motivos de la impugnación deberá igualmente impugnarse el acto eleccionario.

(Se adjunta a la presente circular como archivo de trabajo formulario para presentación de impugnaciones ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano)

NORMATIVA APLICABLE: Ley N° 23.551 y Decreto Reglamentario N° 467 / 88

Ley N° 23.551

> **Artículo 40.** — Los delegados del personal, las comisiones internas y organismos similares, ejercerán en los lugares de trabajo según el caso, en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:
>
> a) De los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúa de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical .
>
> b) De la ante el empleador y el trabajador.
>
> **Artículo 41.** — Para ejercer las funciones indicadas en el artículo 40 se requiere:
>
> a) Estar afiliado a la respectiva con personería gremial y ser elegido en comicios convocados por éstas, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer. La autoridad de aplicación podrá autorizar, a pedido de la asociación sindical, la celebración en lugar y horas distintos, cuando existiere circunstancias atendibles que lo justificaran.
>
> Cuando con relación al empleador respecto del cual deberá obrar el representante, no existiera una con personería gremial, la función podrá ser cumplida por afiliados a una simplemente inscripta.
>
> En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año:
>
> b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.
>
> En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando por la índole de la actividad en las que presten servicios los trabajadores a representar la relación laboral comience y termine con la realización de la

CIRCULAR N° 10 SGYA/2025

obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada.

Artículo 45. — A falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos, el número mínimo de los trabajadores que representen la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) representante;

b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes;

c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un delegado por turno, como mínimo.

Cuando un representante sindical está compuesto por tres o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado.

Sus decisiones se adoptarán en la forma que determinen los estatutos.

Artículo 48. — Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho de gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporado al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

El tiempo de desempeño de dichas funciones, será considerado período de trabajo a todos los efectos, excepto para determinar promedio de remuneraciones.

Los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de su mandato y hasta un año más, salvo que mediare justa causa.

Artículo 49. — Para que surta efecto la garantía antes establecida se deberá observar los siguientes requisitos:

a) Que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales;

b) Que haya sido comunicada al empleador. La comunicación se probará mediante telegramas o cartas documento u otra forma escrita.

Artículo 50. — A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de seis (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores para cuya postulación no hubiere sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.

DECRETO N° 467/88 (DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 23551

Art. 25. — (Artículo 42 de la ley) — Si nada establecieran los estatutos:

Los representantes del personal serán designados por un término de dos (2) años y podrán ser reelectos.

Las elecciones deberán realizarse con no menos de diez (10) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados.

Su convocatoria deberá ser efectuada por la con personería gremial y deberá ser dada a publicidad, para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento o lugar de trabajo, con una anticipación no menor de diez (10) días al acto electoral.

La designación de los miembros de los representantes del personal será notificada al empleador en forma fehaciente, por la representativa del personal del establecimiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su elección.

Art. 29 — (Artículo 50 de la ley) — El trabajador se tendrá por postulado como candidato a partir del momento en que el órgano de la asociación sindical, con competencia para ello, tenga por recibida la lista que lo incluye como candidato, con las formalidades necesarias para pasar a expedirse acerca de su oficialización. La asociación sindical deberá comunicar tal circunstancia a cada empleador cuyos dependientes estén postulados indicando los datos personales, el cargo al cual aspiran y la fecha de recepción.

Deberá asimismo, emitir para cada candidato que lo solicite, un certificado en el cual conste dichas circunstancias. Este certificado deberá ser exhibido al empleador por el candidato que comunique por sí su postulación.

Se considerará definitiva la decisión de no oficializar una candidatura cuando ella agote la vía asociacional. Igual efecto a la no oficialización, producirá la circunstancia de que el candidato

incluido en una lista oficializada obtenga un número de votos inferior al cinco (5%) por ciento de los votos válidos emitidos.

CIRCULAR N° 10 SGYA/2025

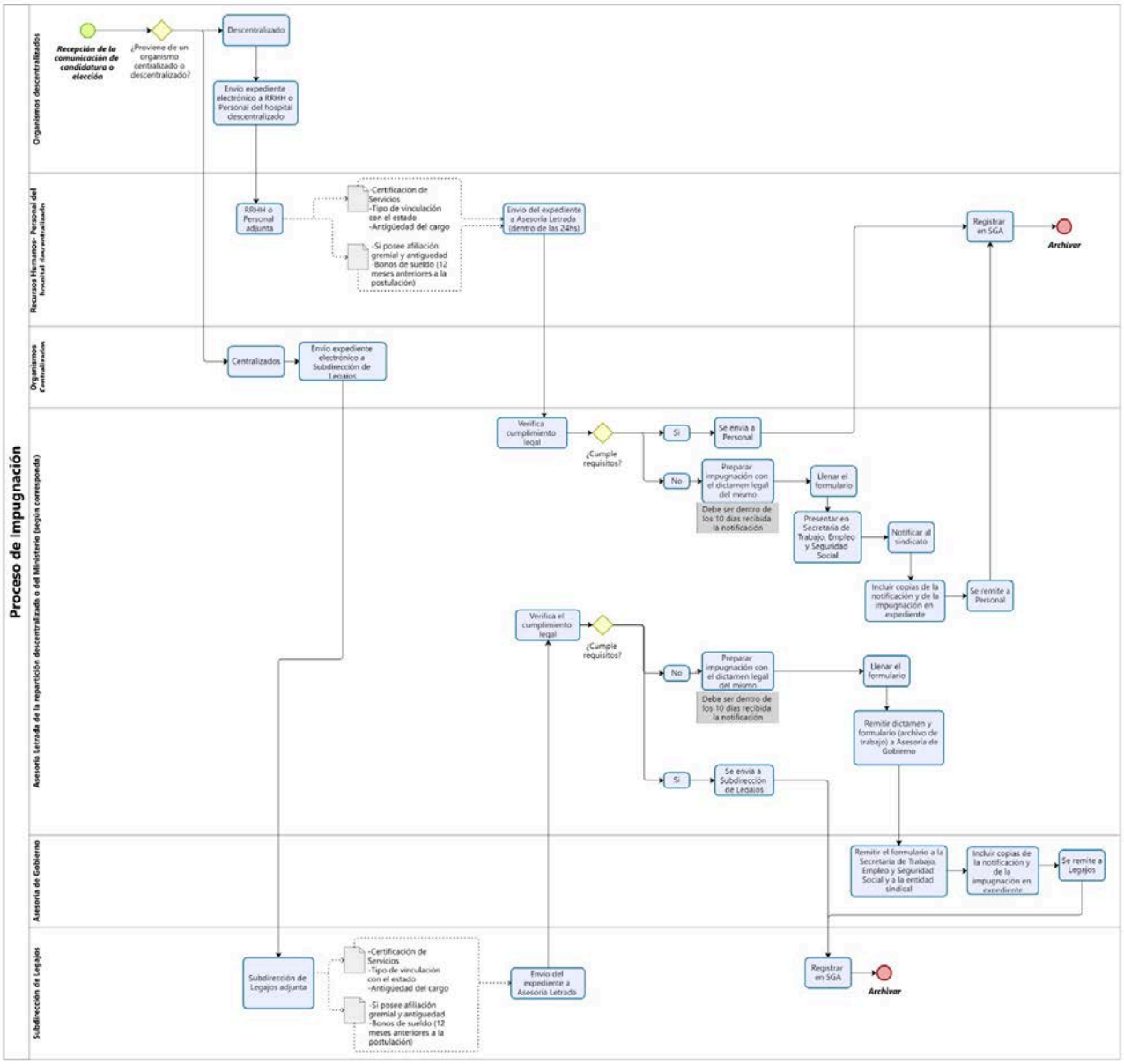

Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Nota

Número: NO-2025-04081992-GDEMZA-SGYA

Mendoza, Jueves 29 de Mayo de 2025

Referencia: CIRCULAR N° 10 SGYA/2025 - IMPUGNACIONES

A: Sabrina Virginia Cavello (SGYA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2025.05.29 15:28:40 -03'00'

Sabrina Virginia Cavello
Subsecretaria
Subsecretaría de Gestión y Administración
Ministerio de Salud y Deportes

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia, ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2025.05.29 15:28:42 -03'00'